

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200023600**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que la apoderada judicial de la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio del 17 de julio de 2020, esto es, no subsanó en debida forma la demanda. Obsérvese que el plan de amortización aportado es ininteligible.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2434618ee74241621f3104e229b7af3bef7ba9e0d2a639471efe51c7924df
91**

Documento generado en 14/08/2020 10:32:39 p.m.

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
067 hoy 18 de Agosto de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto rechaza demanda 1100140030322020023600